

LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO
NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) JORGE ALIRIO PUETATE, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA No 12.755.414.

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	ACTO QUE PRESCINDE DE PERIODO PROBATORIO NO. 85
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	11 DE MARZO DE 2024
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.016.2022-0097.
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	<u>JORGE ALIRIO PUETATE</u>
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Predio: El Sancia 1 Vereda: Poma Cumbal, Nariño
Se hace constar que mediante oficio se envió vía correo certificado mediante 4/72 la citación del acto en mención, con Numero de envío RA471478554CO con devolución del día 23/05/2024 con la observación "no reclamado", por lo tanto, se procede a realizar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, así como su fijación en la cartelera de la seccional ICA Nariño.	

Dado en San Juan de Pasto a los 12 días del mes de junio de 2.024.


JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
GERENTE
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SECCIONAL NARIÑO

Elaborado por: Andrés Eduardo Riascos Valencia

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Calle 19A N° 42A-45 Barrio Pandiaco, San Juan de Pasto, Nariño.
Conmutador: 3203509714
Correo: gerencia.narino@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

GERENCIA SECCIONAL NARIÑO

ACTO No. 85 DEL 11 DE MARZO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE UN PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION”

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio
Investigado (a): JORGE ALIRIO PUETATE
C. C. 12.755.414
Radicado: NAR.2.32.0-82.016.2022-0097

San Juan de Pasto (N), quince (15) de agosto de 2023.

La Gerencia Seccional de Nariño, en ejercicio de las atribuciones legales señaladas en el Decreto 4765 de 2008, modificado a su vez por el Decreto 3761 de 2009 y, la Ley 1437 de 2011; procede a **PRESCINDIR DEL PERIODO PROBATORIO** amparado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso administrativo sancionatorio de la referencia, adelantado en contra del(la) señor(a) **JORGE ALIRIO PUETATE, identificado(a) con C. C. 12.755.414**, como quiera, que el Investigado (a) que el Investigado (a), se notificó en debida forma, **NO presentó descargos, dentro de la oportunidad procesal, NO aportó pruebas, NI solicitó la práctica de medios de pruebas.**

En consecuencia, este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, siendo procedente “prescindir del término probatorio” de conformidad a la suficiencia probatoria soportada en el expediente administrativo.

En este mismo sentido, es menester señalar que, el investigado (a) tiene un último espacio procesal denominado “Alegatos de Conclusión” en donde podrá aportar aquellas pruebas que no logró allegar en la etapa de descargos y que considera que deben ser valoradas por el despacho antes de tomar una decisión de fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 40¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

De conformidad con los medios de prueba obrantes en el proceso, el despacho se abstiene de decretar o practicar pruebas de oficio y siendo determinantes y suficientes para seguir con el curso de la actuación administrativa, se prescindirá de la etapa probatoria de que trata el artículo 48 *Ibidem.*, en armonía con los principios de inmediatez y agilidad propios del procedimiento administrativo sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Gerente Seccional Nariño,

ORDENA

PRIMERO: Téngase como pruebas las documentales existentes y que obran dentro del expediente y désele el valor legal probatorio que en derecho corresponda a la (s) siguiente (s):

DOCUMENTAL:

Incorporar al expediente los siguientes documentos:

¹ Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pida. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

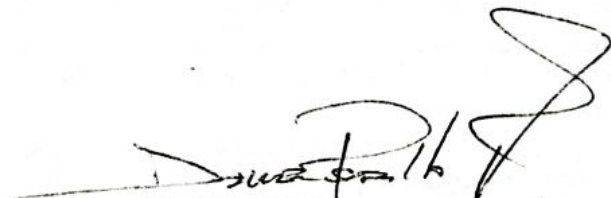
- Reporte emitido por el Grupo Empresarial Agropecuario (GEA) del 27 de abril de 2021
- Formato identificación de Animales Positivos a Brucelosis Bovina del 24 de abril de 2021 correspondiente al predio Sancia 1 del municipio de Cumbal, departamento de Nariño.
- Reporte de Resultados No. R0121MR0000830 emitido el 13 de abril de 2021.
- Acta de compromiso para Actividades de Saneamiento en Predios Positivos A Brucelosis.
- Resolución 00019414 de 2019, por medio de la cual se declara en cuarentena el predio Sancia 1, vereda La Poma, del municipio de Cumbal, departamento de Nariño.

SEGUNDO: Prescindir del término probatorio, y correr traslado a la parte investigada para presentar los alegatos de conclusión respectivos dentro del proceso administrativo sancionatorio radicado bajo el No NAR 2 32 0-82.016.2022-0097, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente proveído al investigado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Se advierte al requerido (a) que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite de conformidad al artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



DILVER AERCIO PORTILLO RUÁLES
Gerente (E)
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
Seccional- Nariño

Proyecto: Angélica María López Díaz
Revisó: Angélica María López Díaz
Vo. Bo: Angélica María López Díaz